



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.
Secretaría General

CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-24 01180

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

3 DE JULIO DE 2024.

5.- Proyecto de Ley "QUE REGULA EL COMERCIO DE RESIDUOS DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, Y PLÁSTICOS DE POLIETILENO TEREFALATO", presentado por los senadores Patrick Kemper, José Ledesma, Juan Afara, Oscar Salomón y Noelia Cabrera, de fecha 1 de julio de 2024.

GIRADO A LAS COMISIONES DE:

- 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.
 - 2.- ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, POBLACIÓN, AMBIENTE, PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
 - 3.- INDUSTRIA Y COMERCIO.
 - 4.- PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y DELITOS CONEXOS.
 - 5.- COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES.
- Solicitado por la senadora Noelia Cabrera, según nota de fecha 8 de agosto de 2024

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

OBSERVACIONES:



CONGRESO NACIONAL
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales

Objeto: desarrollar una acción eficiente y eficaz para la defensa, preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral

Misión: Orientar, coordinar, concienciar, gestionar y monitorear acciones y políticas hacia el desarrollo sostenible

Visión: Un país consciente de la necesidad de un desarrollo sostenible.

Asunción, 8 de agosto de 2024

CONADERNA N° 0081/2024

Señor
Senador de la Nación
Basilio Núñez, presidente
Honorable Cámara de Senadores.

Me dirijo al Señor presidente, como presidenta de la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales, a fin de solicitar sea girado a la CONADERNA el Proyecto de Ley "QUE REGULA EL COMERCIO DE RESIDUOS DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, Y PLÁSTICOS DE POLIETILENO TEREFALATO", expediente S-2401180 obrante en Comisiones, con el objeto de analizar y emitir dictamen en referencia al mismo.

Hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.



Dra. Noelia Cabrera
Senadora de la Nación
Presidenta de CONADERNA



Mario Vitalba
H. Cámara de Senadores



Abg. Erica Noemi Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Abg. Silvia A. Delvalle Mendez
Secretaría de Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores



(5)

218

Congreso Nacional
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES
CONADERNA

Asunción, 26 de junio de 2024.

Señor Presidente

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia y a través suyo al pleno de la Honorable Cámara de Senadores, a fin de presentar el proyecto de Ley "QUE REGULA EL COMERCIO DE RESIDUOS DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, Y PLÁSTICOS DE POLIETILENO TEREFALATO, a los efectos de otorgarle el trámite Constitucional correspondiente.

El proyecto presenta dos aristas muy importantes. Una que es la perspectiva ambiental y social, desde donde serán regulados todo el proceso del comercio de residuos, y otra desde la perspectiva financiera – tributaria, al regular el comercio internacional de estos materiales donde existe actualmente una fuga de más cien millones (100.000.000) de dólares en impuestos que deberían ser aplicados en nuestros país, a través del mecanismo de subfacturación.

Actualmente, los exportadores de residuos declaran un valor subfacturando y con ellos eluden varias obligaciones legales, evadiendo los impuestos aplicables, moviendo cantidades de dinero en negro a través de un sistema de pago internacional denominado "HAWALÁ", que es uno de los sistemas de transferencia informal de fondos, ejecutado a través de las casas de cambio, evadiendo los controles Estatales.

En efecto, se incluye a la Secretaria Nacional de Prevención de Lavado de Dinero, para prevenir el lavado de dinero y a la Secretaria Nacional Antidrogas, para prevenir que el narcotráfico de alguna forma utilice este canal de comercio internacional, tanto para el tráfico ilegal como para realizar la transferencia de fondos.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en los Arts. 202 núm. 2) y 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de Motivos y el Texto del Proyecto de Ley de referencia, solicitando el acompañamiento de los colegas para su aprobación, previo dictamen de las comisiones asesoras respectivas.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.

[Signature]
Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores

[Signature]
JUAN EUDES AFARA M.
Senador de la Nación

[Signature]
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

José Ledesma
Senador de la Nación

A Su Excelencia
SILVIO OVELAR - Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

[Signature]
Dra. Erica Noemi Wolpe
Directora de Insumos de la
Secretaría General - 27 JUN 2024

RECIBIDO
27 JUN. 2024
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROCESO
[Signature]
Secretaría General de Senadores

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
27 JUN. 2024
H. CÁMARA DE SENADORES
[Signature]
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES
CONADERNA

PROYECTO DE LEY

“QUE REGULA EL COMERCIO DE RESIDUOS DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, Y PLÁSTICOS DE POLIETILENO TEREFALATO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo regular las condiciones en qué deben realizarse una actividad muy actual, que es el comercio de desechos o residuos para ser destinados al reciclaje.

Es así que la Constitución Nacional en materia ambiental garantiza el derecho a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, en efecto dispone que son: “...objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. **ESTOS PROPOSITOS ORIENTARÁN LA LEGISLACIÓN Y LA POLITICA GUBERNAMENTAL PERTINENTE**”. Artículo 7º.

En el mismo sentido, el **Artículo 8º de la Constitución**, establece sobre la protección ambiental, que “**Las actividades susceptibles de producción alteración ambiental serán reguladas por ley.....**”, como bien sabemos, los residuos o desechos, en este caso los metales ferrosos y no ferrosos, así como los plásticos de polietileno tereftalato, como por sus siglas PET.

En cuanto a la materia económica, la Constitución dispone que: “**La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional**”. Artículo 176.


Y seguidamente en el **Artículo 181 - DE LA IGUALDAD DEL TRIBUTO**. **La igualdad es la base del tributo. Ningún impuesto tendrá carácter confiscatorio. Su creación y su vigencia atenderán a la capacidad contributiva de los habitantes y a las condiciones generales de la economía del país.**

Es así que, es indiscutible que el Estado tiene el compromiso de promover un desarrollo ordenado y eficiente, tanto en el comercio interno como externo, bajo principios de sostenibilidad ambiental en cada proceso, de conformidad al **CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION** y los compromisos asumidos en el **ACUERDO DE PARÍS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**, de los cuales el país es signatario.

De esta forma tenemos que el proyecto de ley presenta dos aristas muy importantes. Una que es la perspectiva ambiental y social, desde donde serán regulados todo el proceso del comercio y los beneficios de la reutilización de residuos, y otra que es la parte económica propiamente, donde se analizará la forma de regular el comercio internacional de estos materiales desde donde existe unos cien millones (100.000.000) de dólares de fuga en impuestos que deberían ser aplicados en nuestros país.


Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación


JUAN EUDES AFARA M.
Senador de la Nación


José Ledesma
Senador de la Nación


Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES
CONADERNA

La cuestión impositiva es de relevancia tal que impera la intervención de organismos como la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a los efectos de intervenir en el abuso de la subfacturación en la exportación de residuos, totalmente inferior al precio referencial en el mercado internacional, por lo que cual se autoriza a esta Dirección Nacional a realizar ajustes cuando el exportador declara una variante que supere el 70% en relación al precio en el mercado internacional.

Actualmente, los exportadores de residuos declaran un valor subfacturando y con ellos eluden varias obligaciones legales y evadiendo otros impuestos, moviendo cantidades de dinero en negro a través de un sistema de pago internacional denominado "HAWALÁ", que uno de los sistemas de transferencia informal de fondos, ejecutado a través de las casas de cambio, evadiendo los controles Estatales.

Por este último dato, se incluye a la Secretaria Nacional de Prevención de Lavado de Dinero, a fin de prevenir el lavado de dinero y a la Secretaria Nacional Antidrogas, para prevenir que el narcotráfico de alguna forma utilice este canal, tanto para el tráfico ilegal como para realizar la transferencia de fondos.

Volviendo a la perspectiva ambiental, el reciclaje es fundamental para reducir la extracción de materias primas y la emisión de gases de efecto invernadero, ya que la producción de metales y plásticos requiere de grandes cantidades de energía y emite gases contaminantes.

Los residuos metálicos se pueden clasificar en dos grandes grupos: ferrosos y no ferrosos. Los residuos ferrosos son aquellos que contienen hierro, como los restos de automóviles, electrodomésticos, estructuras metálicas, entre otros. Los residuos no ferrosos son aquellos que no contienen hierro, como el aluminio, cobre, bronce, entre otros. En tanto que los plásticos de polietileno tereftalato – PET, son utilizados como resina reciclada para la producción de nuevos productos.


El comercio de estos residuos forma parte fundamental de la Economía Circular, predominante en el mundo actual, que por un lado nos alivia como país por la gran cantidad de residuos generados a lo largo del tiempo de vigencia de la economía lineal, cuyo proceso consistía en la extracción de minerales, industrialización, consumo y desecho, hoy ha cambiado considerablemente esa práctica, abriéndose camino a la reutilización de los desechos mediante el reciclaje, por lo que ha aumentado considerablemente el comercio en este rubro para satisfacer la demanda del mercado interno y los mercados internacionales.

La falta de regulación legal de este sector hace que operen sin control, generando un auge en el mercado negro por este tipo de desechos, que concluye con la exportación de materiales obtenidos de forma ilegal, forjando una alarmante actividad delictiva en todo el territorio nacional que se expresa en el robo permanente de los metales utilizados en las infraestructuras públicas y privadas, promoviendo de la misma forma el masivo contrabando de este tipo de residuos.

Como resultado de esta falta de regulación legal, se genera el ambiente propicio para el tráfico ilegal de desechos, como los cables de las redes eléctricas, telefónicas y de otros servicios y estructuras esenciales para la población, por medio del robo.


Frank Kemper Thiede
Senador de la Nación


JUAN EUDES AFARA M.
Senador de la Nación


José Ledesma
Senador de la Nación


Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES
CONADERNA

La sustracción masiva de las tapas de medidores de la ANDE, ESSAP y CABLES DE COPACO, señales de tránsito y barandas de protección vial ponen en peligro los servicios de estas empresas, así como la vida de peatones y conductores que utilizan las vías públicas para su desplazamiento.

El tráfico ilegal de desechos de gran valor comercial se genera a partir de inescrupulosos acopiadores que se dedican a la compra de materiales obtenidos de manera ilegal, llegado al extremo de profanar las tumbas de los cementerios para desprender los metales de los féretros, así como la sustracción de piezas importantes de los monumentos históricos.

El momento de regular este mercado es ahora, ya que existe un peligro real e inminente que de seguir sin control se puede llegar a un gigantesco mercado ilegal para todo tipo de desechos o residuos, desde los que están en las vías públicas hasta los que se encuentran en lugares sagrados e históricos, por lo que es urgente y necesario legislar sobre la trazabilidad desde el reciclador, acopiador hasta el exportador.

En base a lo antes expuesto es necesario que el Estado Paraguayo regule el comercio y se establezcan mecanismos de control sobre este rubro en específico, así como para la emisión de licencias de exportación de residuos y desechos de metales ferrosos y no ferrosos y plásticos.

Precisamente la cuestión tributaria, no puede estar exenta de esta regulación, que existe una enorme evasión impositiva a partir de la exportación de estos productos, declarando precios de exportación muy por debajo del precio del mercado internacional, por lo cual se justifica la inclusión en el proyecto a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de establecer valores referenciales de los productos a ser exportados, para promover la legalidad e igualdad tributaria en la cadena del comercio de estos materiales.

En efecto se autoriza a esta institución, a realizar ajustes a los precios de exportación, cuando se hallen por debajo del 70% (setenta por ciento) de los precios internacionales del producto, de forma previa al embarque de los productos.

Mark Kemper Thiede
Senador de la Nación

JUAN EUDES AFARA M.
Senador de la Nación

José Ledesma
Senador de la Nación

Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES
CONADERNA

PROYECTO DE LEY

“QUE REGULA EL COMERCIO DE RESIDUOS DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, Y PLÁSTICOS DE POLIETILENO TEREFALATO”

Artículo 1º.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto regular el comercio de residuos de metales ferrosos y no ferrosos, así como de plásticos de polietileno tereftalato, a fin de:

1. Asegurar su aprovechamiento como materia prima de origen nacional generado a partir del reciclaje;
2. garantizar la trazabilidad de los mismos en el mercado de la economía circular;
3. evitar el tráfico ilegal de estos residuos;
4. promover la igualdad tributaria; y,
5. prevenir la evasión fiscal.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Esta ley será aplicable a las etapas del comercio de residuos que son: el acopio, almacenamiento, procesamiento, refundición y exportación de residuos de metales ferrosos y no ferrosos, y plásticos de polietileno tereftalato.

Esta disposición incluye a las empresas que se encuentren establecidas o amparadas bajo el Régimen legal de Maquila.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación y atribuciones: Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Industria y Comercio, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el control en todas las etapas del comercio de residuos de metales ferrosos y no ferrosos, así como de plásticos de polietileno tereftalato;
2. crear el Registro Nacional de Comercio de Residuos de metales ferrosos y no ferrosos, y plásticos de polietileno tereftalato;
3. garantizar la trazabilidad de los mismos en el mercado de la economía circular;
4. prevenir el tráfico ilegal de estos residuos;
5. coordinar con la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios el control de la exportación de estos residuos; y,
6. las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

A través de Resolución Ministerial, la autoridad de aplicación, podrá dictar las normativas que sean necesarias para el cumplimiento de los preceptos que dispone la presente Ley.

Artículo 4º.- Definición: A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. **Metales ferrosos:** Los metales ferrosos se definen como materiales que tienen al elemento hierro como componente principal.
2. **Metales no ferrosos:** Los metales no ferrosos son aquellos metales, así como también algunas aleaciones, que no contienen hierro entre sus componentes o que, de contenerlo, es en porcentajes demasiado pequeños como para ser apreciables. Entre los metales no ferrosos más importantes identificamos los siguientes: Aluminio, Cobre, Plomo, Níquel, Estaño, Titanio, Zinc, etc.
3. **Plásticos de polietileno tereftalato:** conocido por sus siglas en inglés PET (polyethylene terephthalate), es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un polímero que se obtiene mediante


JUAN EUDES AFARA M.
Senador de la Nación


José Ledesma
Senador de la Nación


Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación


Dra. Ninetta Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores
5/8



Congreso Nacional
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES
CONADERNA

una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol. Pertenece al grupo de materiales sintéticos denominados poliésteres.

4. **Acopiador:** Es el comprador de los materiales descriptos en la presente Ley.

Artículo 5º.- Creación del registro. Crease el Registro Nacional de Comercio de Residuos de metales ferrosos y no ferrosos, y plásticos de polietileno tereftalato que dependerá del Ministerio de Industria y Comercio, que expedirá los registros y acreditaciones correspondientes.

Los requisitos para la inscripción en el Registro serán dispuestos por la autoridad de aplicación.

Artículo 6º.- Sujetos obligados al Registro de Comercio. Las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades de acopio, almacenamiento, procesamiento, refundición y exportación de residuos de metales ferrosos y no ferrosos, y plásticos de polietileno tereftalato, deberán inscribirse en el registro creado por esta Ley.

Para los locales de almacenamiento, procesamiento y refundición se requiera de una Declaración de Impacto Ambiental, conforme a la Ley 293 "De evaluación de impacto ambiental".

El Registro tendrá vigencia por el período de un año, a cuyo término el interesado podrá solicitar su renovación.

Artículo 7º.- Prohibiciones. Queda prohibida la comercialización de los siguientes productos:

1. Medidores de agua y tapas de registros de aguaterías públicas o privadas;
2. Tapa de medidores de consumo de energía eléctrica (ANDE);
3. Chapa de vehículos;
4. Rejillas de sumideros de agua en vía públicas, pertenecientes a empresas públicas y privadas y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC);
5. Señales de tránsito;
6. Placas de cementerios y camposantos,
7. Placas conmemorativas a lugares históricos y culturales;
8. Tapas de registros pertenecientes a la Empresa de Servicios Sanitarios (ESSAP), de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC);
9. Piezas de alumbrados públicos;
10. Cables de energía eléctrica, de teléfono y de sistema de Televisión por cable;
11. Y otras que posteriormente determine la autoridad de aplicación por hechos sobrevinientes a la presente Ley.

Se exceptúa la venta institucional en remate, subasta pública o venta directa que las instituciones públicas o privadas realicen de sus productos propios en desuso.

Artículo 8º.- Inscripción y control de otras instituciones. En la etapa de exportación de los productos descriptos en la presente Ley, intervendrán las siguientes instituciones:

1. **SEPRELAD:** La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, incluirá como sujeto obligado a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la exportación


JUAN EUDES AFARA M.
Senador de la Nación


José Ledesma
Senador de la Nación


Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación


Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores

6/8



Congreso Nacional
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES
CONADERNA

de metales ferrosos y no ferrosos, así como de plásticos de polietileno tereftalato, a fin de determinar las transacciones sospechosas, operaciones o patrones relacionados al ámbito de aplicación de la presente Ley.

2. **SENAD:** La Secretaria Nacional Antidrogas, a fin de prevenir el Narcotráfico realizará los controles en todas las etapas del comercio de residuos de metales ferrosos y no ferrosos, así como de plásticos de polietileno tereftalato. No se podrá realizar ninguna exportación sin el control previo de la SENAD.
3. **DNIT:** La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, exigirá los permisos y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente ley en la etapa previa a la exportación. A demás, podrá realizar ajustes a los precios de exportación, cuando se hallen por debajo del 70% (setenta por ciento) de los precios internaciones del producto, de forma previa al embarque de los productos.

Artículo 9º.- Controles técnicos. Las personas físicas o jurídicas dedicadas al comercio residuos de metales ferrosos y no ferrosos, así como de plásticos de polietileno tereftalato, estarán sujetas al control de la trazabilidad de los materiales, por parte de la autoridad de aplicación.

La carga para exportación será habilitada locales específicos acreditados para el efecto por la autoridad de aplicación, donde se podrá realizar los controles. Los requisitos para la habilitación del local de carga para exportación será dispuesta por la autoridad de aplicación.

Artículo 10º.- Reglamentación: A los efectos prácticos de la aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, podrán dictar por Resolución las normativas que sean necesarias para su mejor o efectivo cumplimiento.

De la misma forma, deberán dictar Resoluciones la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, Secretaria Nacional Antidrogas, a fin de ejercer las funciones que le confiere la presente ley.


Artículo 11.- Infracción y Sanción. Constituyen infracciones a la presente Ley:

1. El acopio, almacenamiento, o procesamiento de residuos de metales ferrosos o no ferrosos, así como los residuos de plásticos de Polietileno Tereftalato, sin contar con el registro, de conformidad a lo establecido en esta ley y sus reglamentaciones;
2. El acopio, almacenamiento, o procesamiento de residuos prohibidos por la presente ley;
3. La carga para exportación en lugares no habilitados para el efecto;
4. La declaración de facturación inferior al ajuste de precios para la exportación que haya realizado la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios;

Las sanciones aplicables en cada caso, será la de una multa equivalente de cien (100) hasta cinco mil (5.000) jornales mínimos y la cancelación temporal del registro de comercio de hasta un año, que serán determinados conforme a la gravedad de la infracción, esta sanción será aplicado de manera conjunta.

En caso de reincidencia, se aplicaran conjuntamente a la multa, la cancelación definitiva del registro.


JUAN EUDES AFARA M.
Senador de la Nación


José Ledesma
Senador de la Nación


Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación


Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores



7/8



Congreso Nacional
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES
CONADERNA

Las sanciones aplicadas en relación a la cancelación definitiva del registro, aplicado a las personas jurídicas, afectará a las personas físicas que la integran, extendiéndose a los mismos las sanciones.

Artículo 12.- De forma.



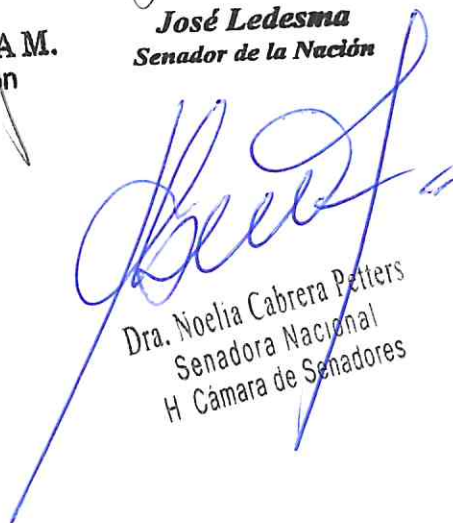
JUAN EUDES AFARA M.
Senador de la Nación



José Ledesma
Senador de la Nación



Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores